



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2011

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Tercera Reunión: 18 de mayo de 2011

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) ORDENANZA PROCESAL. REGLAMENTO INTERNO. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PROCESALES.

*Resolución 144/2011 – Com. Federal de Impuestos
B.O.: 26/04/2011*

Se establecen modificaciones en el cómputo de los plazos procesales para las causas que se tramitan ante la Comisión Federal de Impuestos. Al respecto, señalamos que se incorpora la ampliación de plazo por distancia conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

- ✚ Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento de la Comisión Federal de Impuestos, quedarán ampliados los plazos fijados por la ordenanza a razón de 1 día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100. Los plazos se computarán en días corridos.
- ✚ El recurso deberá ser interpuesto por escrito y dentro de los 10 días hábiles judiciales nacionales de notificada la resolución que se objeta. Del mismo se dará traslado por 10 días a las partes interesadas.

2) BLANQUEO Y MORATORIA. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

*Resolución 400/2011 – Min. Trab., Empleo y Seg. Social
B.O.: 02/05/2011*

Se establece una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que, a partir del dictado de la presente resolución, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la ley 26476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2010. Se recuerda que la mencionada ley, ofrece a los empleadores, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración una reducción de las contribuciones vigentes con destino a los subsistemas de la seguridad social.

Asimismo, el plazo de dos años por el cual se mantienen los beneficios creados por la ley siempre y cuando no disminuyan la plantilla total de trabajadores; debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir, el 31 de diciembre de 2011. Por último, se aclara que el artículo 19, incisos b) y c), rige respecto de las desvinculaciones que se produzcan a partir de 1 de diciembre de 2010.



3) COTI. ADECUACIONES. AUMENTO DEL MONTO A PARTIR DEL CUAL ES OBLIGATORIO OBTENERLO.

*Resolución General 3101 – A.F.I.P.
B.O.:13/05/2011*

Mediante la resolución general 2371, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de información respecto de la negociación, oferta o transferencia a título oneroso de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, cualquiera sea su forma de instrumentación, ubicados en el país. La presente introduce modificaciones al mencionado régimen.

Principales modificaciones

- ✚ Se eleva a \$ 600.000 el monto a partir del cual los sujetos incluidos en el régimen se encuentran obligados a obtener el COTI y se incluye el impuesto de sellos e impuesto inmobiliario como parámetros de la valuación.
- ✚ Se establece que, únicamente en caso de inoperatividad de internet, se solicitará el certificado a través del Centro de Información Telefónica (0800-999-2347).
- ✚ A los efectos de la aplicación del citado régimen, se consideran transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir, las transferencias efectuadas a título de fiducia y aquellas resultantes de acciones declarativas, subdivisiones y similares.

Vigencia: a partir del 01/06/2011.

4) RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. REGISTRO DE CONTRATOS DE MAQUILA PARA CAÑA DE AZÚCAR.

*Resolución General 3099 – A.F.I.P.
B.O.:13/05/2011*

Se establece con carácter obligatorio el Registro de los Contratos de Maquila para Caña de Azúcar, celebrados en el marco de la ley 25113 la cual define que habrá contrato de maquila o de depósito de maquila, cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar, al procesador o industrial, materia prima con el derecho de participar sobre el o los productos finales resultantes.

A tal efecto, los ingenios que realicen la molienda de caña de azúcar, deberán registrar los contratos de maquila o de depósito de maquila, en los plazos que se indican a continuación:

- ✚ Los celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, correspondientes a la zafra del año 2011: dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a dicha fecha.
- ✚ Los celebrados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, inclusive: dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a su celebración o con anterioridad al ingreso de la caña de azúcar al ingenio, lo que fuere anterior.



A fin de registrar los contratos, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado "Registro de Contratos de Maquila de Caña de Azúcar", disponible en el sitio "web" de la AFIP.

Al día 31 de diciembre de cada año, finalizada la zafra para la cual se celebraron los contratos, se deberá informar por cada uno de ellos los siguientes datos: cantidades de caña de azúcar efectivamente entregadas por el productor, kilos de azúcar totales obtenidos y litros de alcohol obtenidos. Dicha información se deberá suministrar hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente al de la zafra a la que correspondan los contratos registrados.

5) PRODUCTORES DE GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA. EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS.

*Resolución General 3102 – A.F.I.P.
B.O.:13/05/2011*

Se efectúan modificaciones al régimen de información de capacidad productiva de los productores de granos establecido por la resolución general 2750. A tal efecto, la información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará, por cada campaña agrícola, en los plazos que se establecen a continuación:

- ✚ Existencias al día 31 de agosto de cada año de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- de propia producción (stock): desde el día 1 y hasta el día 30 de setiembre de cada año, ambos inclusive.
- ✚ Superficie agrícola destinada a los cultivos: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive
- ✚ Superficie agrícola destinada a los cultivos de verano: desde el día 1 de setiembre hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente al de inicio de la campaña.

Vigencia: a partir de 13/05/2011

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

6) COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA Y LEGUMBRES SECAS. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE RETENCIÓN.

*Resolución General 3100 – A.F.I.P.
B.O.:13/05/2011*

La resolución general 2300, sus modificatorias y complementarias, estableció el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" y un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosos) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). Asimismo, la resolución general 2596 implementó controles en la cadena de comercialización de granos y dispuso un sistema de registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones.

Mediante esta norma, se establecen modificaciones en el Régimen de Retención de IVA.

Principales modificaciones



- ✚ La compensación de las retenciones practicadas será procedente únicamente cuando se trate de operaciones que a la fecha de vencimiento de ingreso de la retención practicada, posean los contratos registrados mediante el Sistema de registración nombrado anteriormente.
- ✚ Los responsables deberán informar, mediante el programa aplicativo "Registro Fiscal de Operadores de Granos", la totalidad de los inmuebles afectados a la actividad de producción o de comercialización.
- ✚ Se incorporan como causales de inconducta fiscal el traslado de granos sin carta de porte y/o cuando el Fisco detecte la falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente.

III.IMPUESTO A LAS GANANCIAS

7) IIGG. BIENES PERSONALES. ACLARACIONES RESPECTO DEL TRATAMIENTNO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

*Circular 8/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 28/04/2011*

Se recuerda que, la ley 26618 introdujo significativas modificaciones en materia de matrimonio civil y estableció la posibilidad de su celebración tanto entre personas de distinto sexo como del mismo sexo. A tal efecto dispuso la sustitución, en distintos artículos del Código Civil y normas complementarias, de las expresiones "marido", "mujer" y de toda otra que aluda directa o indirectamente al sexo de los contrayentes y estatuye que los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por 2 personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán idénticos derechos y obligaciones.

Ante la problemática de los profesionales por el correcto tratamiento impositivo de la sociedad conyugal, la AFIP establece aclaraciones respecto del mismo en el impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los bienes personales.

Se señalan las rentas y bienes que corresponde declarar a cada cónyuge:

✚ **Impuesto a las ganancias:** Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

- ✓ Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
- ✓ Bienes propios.
- ✓ Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- ✓ Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos señalados precedentemente, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.

✚ **Impuesto sobre los bienes personales:** corresponde atribuir a cada cónyuge:

- ✓ La totalidad de los bienes propios.
- ✓ Los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- ✓ Los bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de los bienes indicados precedentemente, en la proporción en que hubiere contribuido a su adquisición.



8) PERSONAS FÍSICAS. ANTICIPOS PERÍODO FISCAL 2011. EXTERIOZACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO.

*Resolución General 3094/2011 – A.F.I.P.
B.O.: 02/05/2011*

La presente norma modifica la resolución 3061 y adecua el procedimiento para exteriorizar la base para el cálculo de los anticipos imputables al período fiscal 2011, a raíz del cómputo de las deducciones personales incrementadas.

Establece la exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará, a partir del 02/05/2011 y hasta el vencimiento del primer anticipo, a través del sistema de Cuentas Tributarias mediante la transacción informática "Reducción de anticipos", el impuesto "11- Ganancias Personas Físicas" e ingresando como período fiscal 20110000 tildando el campo "RG 3074".

En otro orden, se aclara que, para efectuar la liquidación pro-forma, deben tenerse en consideración los importes de las deducciones personales dispuestos por la resolución general 2867, es decir, el mínimo no imponible de \$ 10.800.

IV. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

9) GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS Y BIENES PERSONALES VERSIÓN 12.2.

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales Versión 12 Release 2".

Este nuevo release mejora la visualización de las tablas de Acciones y Fondos Comunes de Inversión, y soluciona inconvenientes en la carga de la pantalla dinero en efectivo, y con respecto a la impresión del código de barras en los F. 711 y F. 762.

V. OTRAS NOVEDADES

10) CONVENIO MULTILATERAL. SICAR. PERCEPCIONES Y RETENCIONES. NUEVOS DISEÑOS DE REGISTRO.

*Resolución General 2/2011 – Com. Arbitral Convenio Multilateral
B.O.: 28/04/2011*

Se aprueban los "Diseños de Registros" de percepciones y retenciones del sistema SIRCAR de uso obligatorio para todas las presentaciones de declaraciones juradas en el Sistema que se realicen a partir del 01/07/2011, aún cuando las mismas correspondan a períodos fiscales vencidos.

Las tipificaciones de los Regímenes de Retención y Percepción informadas por las jurisdicciones adherentes, estarán disponibles en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar, a través del menú "Información".



IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

11) CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO.

*Decreto 211/2011 – Poder Ejecutivo Ciudad de Buenos Aires
B.O.: 29/04/2011*

Teniendo en cuenta que las leyes 3402, 3502, 3750 y 3752 introdujeron modificaciones al Código Fiscal (t.o. 2010), el Poder Ejecutivo ordena el texto y procede a actualizar las remisiones que al mismo hace la Ley Tarifaria a efectos de evitar una dispersión normativa.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

12) RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.

*Resolución 218/2011 – Min. De Agricultura, Ganadería y Pesca - Nacional
B.O.: 19/04/2011*

A los efectos de la aplicación de la ley 26509 (BO 28/08/09), la cual brinda beneficios impositivos, se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las parcelas florícolas, hortícolas y/o frutícolas de diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a saber: Berazategui, Berisso, Florencio Varela y La Plata como consecuencia de las lluvias intensas y vientos huracanados desde el 16/01/2011 y hasta el 30/06/2011.

Adicionalmente, se determina que el 31/12/2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas.

Para poder acogerse a los beneficios, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos dentro de emergencia y/o desastre.

Se recuerda que unos de los beneficios establecidos por la norma es la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

13) RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.

*Resolución 311/2011 – Sec. De Agricultura, Ganadería y Pesca - Nacional
B.O.: 13/05/2011*

Se prorroga el estado de desastre agropecuario por fenómenos climáticos adversos en los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, desde el 01/01/2011 al 30/06/2011. Adicionalmente, se determina que el 31/12/2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas.



14) PROCEDIMIENTO FISCAL. SAN ANTONIO DE ARECO. OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRÓRROGA.

*Resolución General 3096 – A.F.I.P.
B.O.: 12/05/2011*

En la medida que hayan sido afectados por el fenómeno meteorológico acaecido en el mes de diciembre de 2009 en el Partido de San Antonio de Areco Provincia de Buenos Aires, se dispone que las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los contribuyentes y responsables inscriptos en esa jurisdicción, cuyos vencimientos hubieran operado entre el 26/12/2009 y el 31/01/2010 serán consideradas en término cuando se efectivicen hasta el 27/05/2011, inclusive.

Quedan excluidas del presente beneficio las obligaciones, sus intereses y multas correspondientes a: aportes y contribuciones de obras sociales, cuotas de ART, aportes y contribuciones del servicio doméstico, la contribución mensual del RENATRE y a las cuotas de facilidades de pago vigentes.

Para acceder al beneficio mencionado, los sujetos alcanzados deberán presentar hasta el 27/05/2011 una nota con carácter de declaración jurada en la que se deberá indicar el daño o perjuicio sufrido y consignar que la actividad afectada es la principal que desarrollan más copia autenticada del certificado extendido por la autoridad competente.

